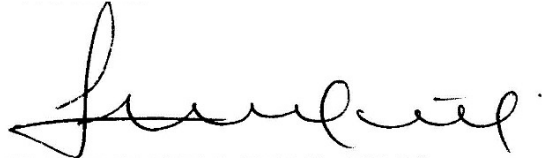


INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DE OCCIDENTE allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 424

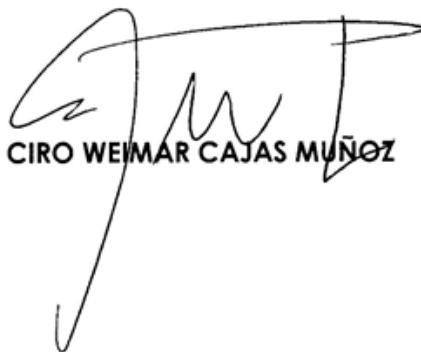
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

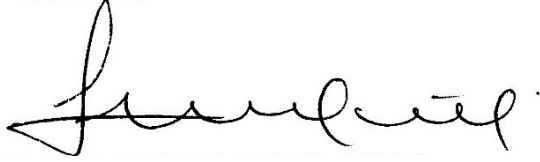
CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DAVIVIENDA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 427

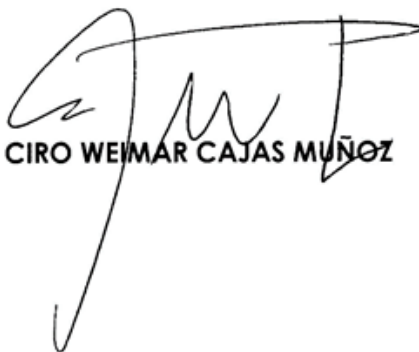
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

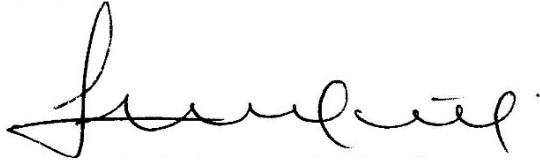
CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DAVIVIENDA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 426

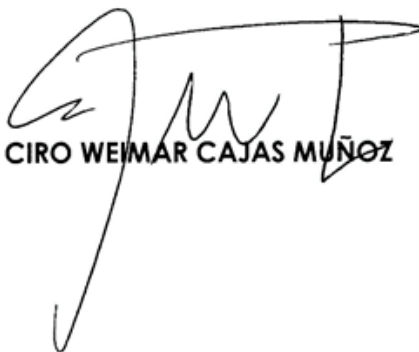
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

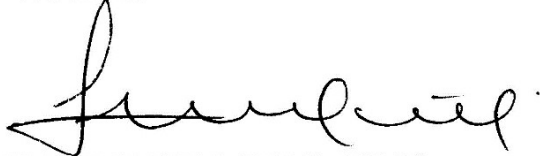
CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DE OCCIDENTE allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423

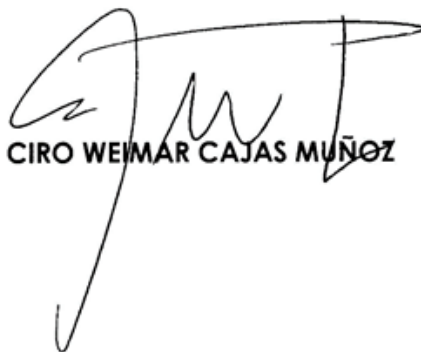
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

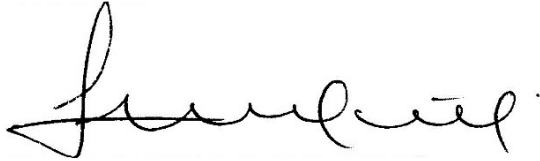
CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DE OCCIDENTE allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 425

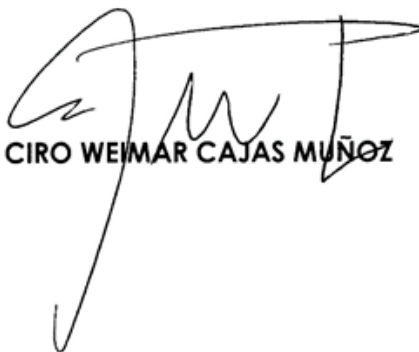
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria.

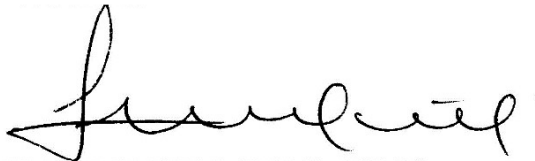
CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 422

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado, se hace necesario des archivarlo para resolver lo que en derecho corresponda

Ahora bien, obra memorial allegado por COLPENSIONES mediante el cual solicita información acerca del título judicial N° 469180000491234 por valor \$ 318.815.

Revisado el expediente se observa que mediante Auto interlocutorio N° 880 del 20 de mayo de 2021, el Despacho se pronunció respecto de la misma solicitud, por lo cual se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

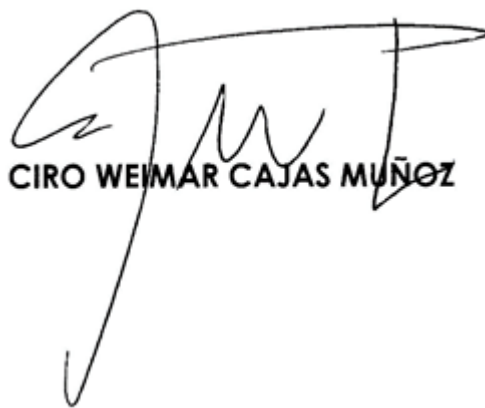
PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: JESUS ANTONIO MANQUILLO MESA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00222-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 428

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 26 de Noviembre de 2021 a la 03:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: CANDELARIA CERVANTES DE CAÑATE
 Demandado: COLPENSIONES
 Radicación: Ord. 2020-00418-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 430

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 25 de Noviembre de 2021 a la 04:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



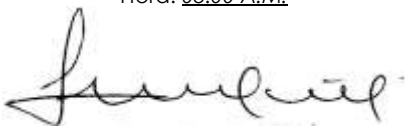
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: DUQUEIRO LEONEL MONTENEGRO ROJAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00476-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 429

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 26 de Noviembre de 2021 a la 04:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: CARMEN ROSA VEGA CALDERON
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00493-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 428

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte demandante donde adjunta la notificación personal remitida a la parte demanda, pero no se aporta constancia de que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido, o prueba del acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte, del mismo modo no se remitió junto con el correo remitido, la demanda ni los anexos de la misma, o no se anexaron debidamente cotejadas, al correo remitido al Despacho.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido, o prueba del acceso del destinatario al mensaje y prueba de que efectivamente remitió al demandado la demanda y los anexos de la misma.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



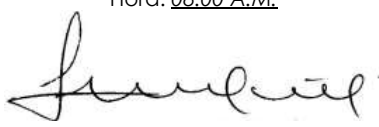
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

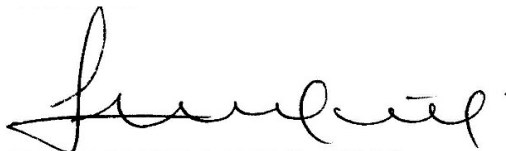
NOTIFICACION POR ESTADO No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor juez informando que el término para subsanar la demanda concluyó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 14 de Mayo de 2021, notificado por anotación en estado el día 18 de Mayo de esta anualidad, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

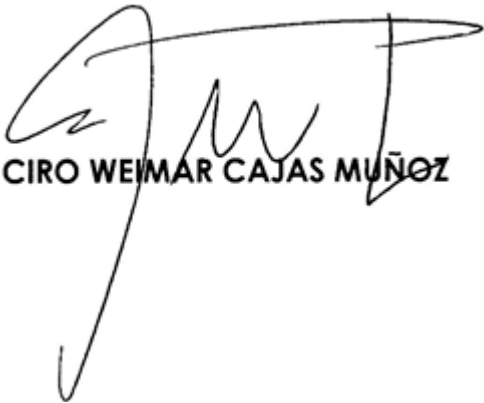
Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente, previa des anotación en el sistema.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

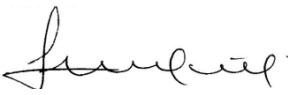
EJECUTIVO
DTE: RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO
DDO: ASOCIACIÓN DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA
RAD: 2021-00272-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

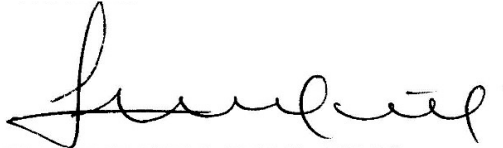
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, para proveer sobre el recurso de reposición y solicitud de desembargo interpuesto por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, en contra del auto interlocutorio N° 888 proferido por este Despacho el día Veintiuno (21) de mayo de 2021, a través del cual el Despacho libró mandamiento de pago.

Los hechos y razones en las que fundamenta el recurso de reposición son los siguientes:

Argumenta el recurrente que la ley 1551 de 2012 estipula en su artículo 47 que **“la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos”** (Negritillas del reclamante)

De otra parte, enuncia que la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de la norma ya expuesta contrastándolo con el art. 613 del C.G.P. expresó lo siguiente:

*“Concluye la Sala Plena de la Corte Constitucional que el conflicto entre el artículo 47 (parcial) de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 613 del Código General del Proceso es tan sólo aparente. El artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, demandado parcialmente, **está vigente y es aplicable**; no hay razón para considerarlo derogado, toda vez que como se anotó se refiere a la conciliación prejudicial, **en los procesos ejecutivos que se promueven contra los municipios**, y siendo una norma que regula expresamente la actividad procesal en un asunto, por disposición expresa del artículo 1° de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **debe aplicarse preferentemente a dicho proceso**, sin que pueda entenderse que el artículo 613 del Código General del Proceso, la derogó”* (Negritillas del reclamante)

Por lo anterior, concluye que el requisito de procedibilidad para presentar demanda ejecutiva contra los municipios está vigente en el ordenamiento jurídico, a su vez, expone que aquello no fue aportado en la demanda interpuesta por el ejecutante, por lo que avizora la inadmisibilidad de la demanda y que conllevaría al rechazo de esta en caso de no subsanar dicha falencia.

De otra parte, obra memorial mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia en concordancia con el inciso 2 del art. 45 de la ley 1551 de 2012 que estipula: *"En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución"*.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que la procedencia del recurso de reposición se encuentra consagrada en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., el cual debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia interlocutoria susceptible de este medio de impugnación, presupuesto procesal que se satisface a cabalidad dentro de este asunto, como quiera que el recurso objeto de conocimiento fue incoado por el apoderado judicial de la parte pasiva dentro del término arriba señalado.

Al unísono, el quejoso debe exponer en forma clara, precisa y sustentada, los argumentos por los cuales disiente con la decisión proferida por este despacho, que afecte en forma directa los intereses particulares que por vía de acción o contradicción persigue en la causa petendi, y que motiva su acceso a la administración de justicia para asegurar la exigibilidad del derecho ejecutado.

Ahora bien, se hace necesario como primera medida traer a colación el inciso primero del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, el cual señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> **La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios.** La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos."*

(Negritas y subrayas del despacho)

De la norma transcrita en antelación, puede observarse que el legislador estipuló como requisito de procedibilidad la conciliación para acudir ante la jurisdicción en procesos ejecutivos contra los municipios. No obstante, lo anterior es necesario mencionar lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2013, en la que expuso:

"(...)

*(iii) el legislador viola los derechos de los trabajadores que tengan acreencias laborales a su favor, susceptibles de ser reclamadas mediante un proceso ejecutivo, en especial los derechos a "la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales" (art. 53 CP) y su derecho a la igualdad (art. 13 CP), **al exigirles un requisito procesal (la conciliación prejudicial)** que está expresamente excluido por la ley para el resto de los trabajadores. Es decir, **la conciliación previa no es exigible***

como requisito de procedibilidad cuando se trata de acreencias laborales susceptibles de ser reclamadas a los municipios."

(Negritas y subrayas del despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario analizar si en el caso sub examine es procedente aplicar la excepción del requisito de procedibilidad de la conciliación, señalada en la sentencia traída a colación por el Despacho.

Como primera medida se tiene que la Corte Constitucional declaró exequible condicionadamente el art 47 de la ley 1551 de 2012, bajo el presupuesto de que la conciliación previa no es exigible cuando se trate de acreencias laborales reclamadas ante los municipios.

Ahora bien, debemos analizar si lo que hoy se pretende con la presente ejecución es el cobro de una acreencia laboral la cual tiene la connotación de ser un derecho irrenunciable.

Se tiene entonces que lo que hoy se reclama mediante el presente proceso ejecutivo es el pago a cotizaciones pensionales dejadas de cancelar por el empleador (ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN), las cuales se derivan de una relación laboral, otorgándole a dichos aportes el carácter de acreencia laboral y lo que conlleva a que en el presente caso no sea necesario el agotar el requisito de la conciliación prejudicial.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el Art 17 y 24 de la ley 100 de 1993 establece que durante la relación laboral se deben efectuar cotizaciones obligatorias al régimen del sistema general de pensiones y son las entidades administradoras de los diferentes regímenes a las que les corresponde adelantar las acciones de cobro por incumplimiento de las obligaciones del trabajador, quiere decir lo anterior que las Administradoras actúan en el caso como el que nos ocupa a favor de los intereses del trabajador, por tanto al solicitar acreencias laborales irrenunciables de un trabajador se debe aplicar la excepción contenida en la sentencia C- 533 de 2013.

En consecuencia, en el caso sub examine, se estima que los argumentos esgrimidos por el actor, para enervar las razones por las cuales se llegó a la decisión adoptada en el proveído atacado, no tienen vocación de prosperar, de conformidad con lo previamente expuesto, por lo tanto, no se revocará para reponer el Auto Interlocutorio N° 888, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Popayán, Cauca.

Finalmente, respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, resulta pertinente acceder a la misma teniendo como fundamento normativo el art. 45 de la ley 1551 de 2012 que estipula:

"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución."

(Negrillas y subrayas del despacho)

Por lo anteriormente expuesto, se levantarán las medidas cautelares decretadas en tanto que aún no se ha seguido adelante con la ejecución, conforme al art. 45 de la ley 1551 de 2012, aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio N° 888 del Veintiuno (21) de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el asunto de la referencia, conforme a lo expuesto.

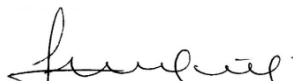
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 040
De hoy 16 de Junio de 2021
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 16 de Junio de 2021.

Oficio No. 502

Señores

BANCO BOGOTA, CITI BANK – Colombia, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA – BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, y CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A.
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. NIT 800149496-2

EJECUTADO: ALCALDÍA DE POPAYÁN NIT 891580006

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2021-00277-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias que a cualquier título tenga la ALCALDÍA DE POPAYÁN, CAUCA en el BANCO BOGOTA, CITI BANK – Colombia, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA – BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA, y CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. de Popayán, Cauca, embargo que se decretó a través del Auto Interlocutorio No. 904 del 27 de Mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 445 del 28 de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que tenga el aquí la ejecutada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria